

**Re: Rad. 2023 47**

Abogados Rengifo <abogadosrengifo@gmail.com>

Mié 12/07/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (315 KB)

Recurso de Reposicion y Apelacion Auto J39L.pdf; auto apertura 2022-00391 declara abierta Sucesion (3).pdf;

Doctora

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

Juez 39 Laboral del Circuito

Bogotá

Ref. Ejecutivo Laboral

Demandante: MARCELA RENGIFO PEREZ

Demandados: MARIA EUGENIA FRANCO Y DIEGO HUMBERTO CAMPUZANO

Rad. 2023/47

---

**MARCELA RENGIFO PEREZ**, conocida de autos, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el Auto del 6 de julio de 2013, en archivo adjunto.

De la señora Juez,

MARCELA RENGIFO PEREZ

Marcela Rengifo Pérez |

Abogada en Derecho Comercial y de Familia

Calle 11A No. 100B-85 Of. 303A, Cali, Colombia S.A

Office: Cel. +57 315 555275

E mail: [abogadosrengifo@gmail.com](mailto:abogadosrengifo@gmail.com)

MSN: [abogadosrengifo@hotmail.com](mailto:abogadosrengifo@hotmail.com)

Thank you for considering the environmental impact of printing emails.

DISCLAIMER:

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error,

notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias.

El mié, 12 jul 2023 a las 14:19, Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

(<[jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha de 12 de julio de 2023.

Apreciado usuario, a continuación, se comparte vínculo de expediente digital No. 2023-047 tenga en cuenta que, al intentar ingresar al mismo, es posible que se le pida un código de verificación, el cual llegará de forma inmediata a su correo electrónico. Igualmente, por favor recuerde que, una vez usted tenga acceso al expediente, éste se irá actualizando con todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso, por lo que no será necesario que solicite otra vez el expediente cuando desee conocer una nueva actuación, pues la podrá encontrar en el expediente inicialmente compartido. RECUERDE QUE ESTE LINK UNICAMENTE SE PODRÁ ABRIR DESDE EL CORREO AL CUAL SE ESTÁ REMITIENDO.

[11001310503920230004700](#)

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

**POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.**

-  
Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

-  
Atentamente,

**Andrea Pérez**  
**Juzgado 39 Laboral del Circuito**  
**Bogotá D.C.**

---

**De:** Abogados Rengifo <[abogadosrengifo@gmail.com](mailto:abogadosrengifo@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 12 de julio de 2023 12:56 p. m.

**Para:** Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <[jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Rad. 2023 47

Doctora  
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO  
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTA

Ref. Ejecutivo Laboral  
Demandante: MARCELA RENGIFOP PEREZ  
Demandados: MARIA EUGENIA FRANCO Y DIEGO CAMPUZANO  
Rad. 2023/47

---

MARCELA RENGIFO PEREZ, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar el link del proceso.

Gracias,

Marcela Rengifo Pérez |  
Abogada en Derecho Comercial y de Familia  
Calle 11A No. 100B-85 Of. 303A, Cali, Colombia S.A  
Office: Cel. +57 315 5555275  
E mail: [abogadosrengifo@gmail.com](mailto:abogadosrengifo@gmail.com)  
MSN: [abogadosrengifo@hotmail.com](mailto:abogadosrengifo@hotmail.com)

Thank you for considering the  
environmental impact of printing emails.

**DISCLAIMER:**

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Gracias.



Doctora  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
Juez 39 Laboral del Circuito  
Bogotá

Ref. Ejecutivo Laboral  
Demandante: MARCELA RENGIFOP PEREZ  
Demandados: MARIA EUGENIA FRANCO Y DIEGO CAMPUZANO  
Rad. 2023/47

---

**MARCELA RENGIFO PEREZ**, mayor y vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el Auto del 6 de julio de 2013, el cual niega el mandamiento ejecutivo, con base en los siguientes argumentos:

1. El despacho a su digno cargo manifiesta acertadamente que este caso “se trata de un título ejecutivo COMPLEJO y por lo tanto no solo se requiere del contrato de prestación de servicios sino de una pluralidad de piezas que se deben valorar en conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE a mi favor originada de un documento que provenga del deudor o de su causante ... como lo establecen los artículos 422 del CGP y 100 del CPTSS”.
2. Así mismo, acertadamente manifiesta además que debo presentar los documentos que acrediten i) La culminación con éxito del trámite judicial que me fue encomendado y ii) la determinación de los bienes que fueron recuperados en favor de la mandante con ocasión del proceso de nulidad del testamento.
3. Con respecto al primer punto, considera el despacho que fue culminado con éxito el trámite judicial que me fue encomendado por mi mandante la señora MARIA LUCIA URIBE DE CAMPUZANO, eso es la NULIDAD DEL testamento otorgado por el señor JOSE TOMAS URIBE ABAD, mediante E.P. No. 1496 del 22 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría 2 de Medellín.



4. Con respecto al segundo punto, la sucesión de la señora MARIA LUCIA URIBE DE CAMPUZANO, la comprenden solo los bienes recuperados por medio del proceso de nulidad referido, pues no tenía otros bienes que transferir por sucesión, por lo que se solicitó en las pretensiones el 10% que le correspondan o lleguen a corresponder a los señores DIEGO HUMBERTO CAMPUZANO URIBE y MARIA EUGENIA FRANCO CAMPUZANO quienes son los que no han honrado la obligación como sucesores hereditarios de mi mandante.
5. Los bienes recuperados a favor de mi mandante, hoy la causante MARIA LUCIA URIBE DE CAMPUZANO QEPD y ahora a sus herederos, se compone de los siguientes bienes muebles e inmuebles, como consta en la relación de bienes relictos de la Sucesión Testada así:

**A. BIENES INMUEBLES**

- A.1.** Un bien inmueble urbano consistente en un APARTAMENTO distinguido como No. 201 del edificio GRANADA DOS, ubicado en la carrera 37S No. 4A-50, de Medellín.  
MATRICULA INMOBILIARIA **001-245308** ORIP MEDELLIN ZONA SUR.

**AVALUO.** El inmueble se avalúa catastralmente para el año 2022 en QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$562.924.000)M./Cte.

- A.2.** Un bien inmueble urbano consistente en un PARQUEDERO distinguido como No. 10 del sótano del edificio GRANADA DOS, ubicado en la carrera 37S No. 4A-50, de Medellín.  
MATRICULA INMOBILIARIA No. **001-245304** ORIP MEDELLIN ZONA SUR.

**AVALÚO.** El inmueble se avalúa catastralmente para el año 2022 en DIOCIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$18.025.000)M./Cte.

- A.3.** Un bien inmueble urbano consistente en un PARQUEDERO distinguido como No. 11 del sótano del edificio GRANADA DOS, ubicado en la carrera 37S No. 4A-50, de Medellín.



MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **001-245305** ORIP  
MEDELLINZONA SUR.

**AVALÚO.** El inmueble se avalúa catastralmente para el año 2022 en DIOCIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$18.025.000)M./Cte.

**A.4.** Un lote de terreno rural conocido como VILLA LAURA, ubicado en el municipio de Rionegro (Antioquia), configurado por el lote No 12 en el plano general de la parcelación BERKELEY, antes finca EL CAIRO. MATRICULA INMOBILIARIA: **020-63531** ORIP Río Negro.

**AVALÚO.** El inmueble se avalúa catastralmente para el año 2022 en OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$861.829.944)M./Cte.

**Suma el ACTIVO INMUEBLES: \$ 1.460.803.944**

**B. BIENES MUEBLES:**

- B.1.** Dineros depositados en la Fiduciaria Bancolombia - Fidurenta **0929000000174** por valor de \$524.683.246
- B.2.** Dineros depositados en la Fiduciaria Bancolombia - Fiducuenta **09290000000876** por valor de \$160.383.855
- B.3.** Dineros depositados en FONDO INVERSIÓN COLECTIVA OLIMPIA, fondo administrado por ULTRASERFINCO S.A. (antes SERFINCO) por valor de \$48.571.000
- B.4.** Bonos ordinarios CELSIA E.S.P administrados por ULTRASERFINCO antes CERFINCO por valor \$10.360.200
- B.5.** Siete acciones ordinarias de CORFICOLOMBIANA S.A. por valor de \$38.160 cada acción para un total de \$267.120
- B.6.** Dineros depositados en Bancolombia cuenta de ahorros **61057002324** por valor de \$27.799,64
- B.7.** Dineros depositados en Bancolombia cuenta de ahorros



**10022307541**

por valor de \$4.842,83

**B.8. OBRAS DE ARTE.** Relación de obras de arte depositadas en el Museo Amigos de Jericó, contenidos en la diligencia de secuestro que se anexa. **AVALUO.** El conjunto de estos bienes mueble se estiman en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M./Cte,

**Suma el ACTIVO BIENES MUEBLES: \$ 754.298.063**

**Es decir que la suma total de los bienes recuperados a favor de MARIA LUCIA URIBE DE CAMPUZANO a precio catastral del año 2022 es de: DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO DOS MIL SIETE PESOS (\$2.215.102.007) M./Cte.**

6. Para claridad del Despacho

Por lo anteriormente expuesto solicito se sirva reponer el auto y en consecuencia librar mandamiento de pago a mi favor, así:

**PRIMERA:** Sírvase Señor Juez dictar mandamiento de pago a favor de **MARCELA RENGIFO PEREZ**, identificada con cédula 34.550.412 de Popayán, y en contra de **DIEGO HUMBERTO CAMPUZANO URIBE** cédula 3.228.444 y **MARIA EUGENIA FRANCO CAMPUZANO**, cédula 39.788.132 HEREDEROS DETERMINADOS DE **MARIA LUCIA URIBE DE CAMPUZANO**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía 20.028.017, por los honorarios adeudados por la causante, correspondiente al diez por ciento (10%) de los bienes que le lleguen a ser adjudicados a los demandados en la sucesión testada del señor JOSE TOMAS URIBE ABAD y por lo tanto sean incluidos en el pasivo de la sucesión.

**SEGUNDA:** Por los intereses causados desde el 6 de junio de 2022, hasta la fecha del cumplimiento efectivo de la obligación.

En subsidio Apelo la decisión.

Anexo Auto de apertura de la Sucesión Testada proveniente del Juzgado 2 de familia de Medellín, radicación 2022/391.

De la señora Juez,



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Rengifo'.

**MARCELA RENGIFO PEREZ**  
Cédula 34.550.412 de Popayán  
T. P. 85.898 C. S. J.



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Testada
Solicitantes	Juan Guillermo Campuzano Uribe Lilian Franco Campuzano
Causante	José Tomas Uribe Abad
Radicado	05001 31 10 002 - <b>2022-00391</b> -00
Interlocutorio	Nro. 072 de 2023

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio del causante **JOSÉ TOMAS URIBE ABAD**, se tiene lo siguiente: Se aportaron los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se adjuntaron los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR** abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** del causante **JOSÉ TOMAS URIBE ABAD**, fallecido en Medellín, el 10 de octubre de 2014, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

**SEGUNDO.- RECONOCER** como herederos por representación a los señores **JUAN GUILLERMO CAMPUZANO URIBE** y **DIEGO CAMPUZANO URIBE**, en calidad de hijos de la señora causante **MARIA LUCIA URIBE DE CAMPUZANO** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

**TERCERO.- RECONOCER** como herederos por transmisión a las señoras **LILIANA FRANCO CAMPUZANO** y **MARIA EUGENIA FRANCO CAMPUZANO**, en calidad de hijas de la señora causante **EDDA CAMPUZANO URIBE** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

**CUARTO.- REQUERIR** de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, a los herederos **DIEGO CAMPUZANO URIBE** y **MARIA EUGENIA FRANCO CAMPUZANO**, quienes cuentan con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si aceptan o no la herencia. Para los fines anteriores, se le deberá hacer entrega de la demanda y de esta presente providencia en la dirección señalada en el expediente, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.- DISPONER** el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO.-** Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

**SÉPTIMO.-** Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

**OCTAVO.-** Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. MARCELA RENGIFO PÉREZ, T. P. Nro. 85.898 para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-

